



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Auto Interlocutorio No. 084
Rad. 2022-00048-00

Miranda, Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con Nit 800.037.800-8, por medio del apoderado judicial el Dr. **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 14.623.067, portador de la Tarjeta profesional Nro. 171.807 del C.S.J, en contra de las señoras **ZORAIDA MEDINA CORPUS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.531.698 y **CLARA CORPUS DE MEDINA** identificada con la cedula de ciudadanía 29.498.733 domiciliadas en este municipio.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial es competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** persona jurídica identificada con Nit. 800037800-8, presentó a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de **ZORAIDA MEDINA CORPUS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 25.531.698 y **CLARA CORPUS DE MEDINA** identificada con la cedula de ciudadanía 29.498.733.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (01) Pagaré No **069436100004995** por valor de **TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.091. 553.00)**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y a cargo de **ZORAIDA MEDINA CORPUS**, y **CLARA CORPUS DE MEDINA**.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca ,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, persona jurídica identificada con Nit. 800037800-8, en contra de la señora **ZORAIDA MEDINA CORPUS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.531.698 y **CLARA CORPUS DE MEDINA** identificada con la cedula de ciudadanía 29.498.733 por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRE PESO PESOS M/CTE (\$13.091. 553.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

2.- Por concepto de intereses **remuneratorios**, liquidados a la tasa del DTF + 7 PUNTOS Efectiva Anual, causados entre 03 DE JULIO DE 2020 y el 14 DE FEBRERO DE 2022.

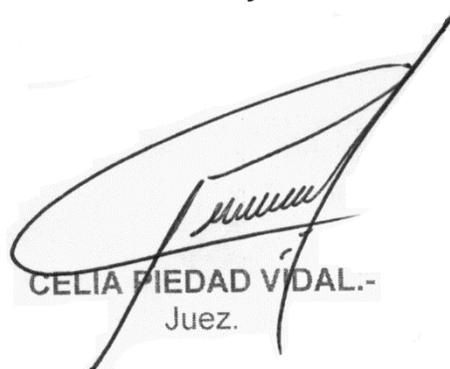
3.- Por concepto de intereses **moratorios**, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el **15 de febrero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por las costas judiciales del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada de **ZORAIDA MEDINA CORPUS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 25.531.698 y **CLARA CORPUS DE MEDINA** identificada con la cedula de ciudadanía 29.498.733., en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Abogado **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 14.623.067, portador de la Tarjeta profesional Nro. 171.807 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.